



**CONVENIO SOBRE LA
DIVERSIDAD BIOLÓGICA**

Distr.
GENERAL

UNEP/CBD/COP/3/19
10 de agosto de 1996

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

ÓRGANO SUBSIDIARIO SOBRE ASESORAMIENTO
CIENTÍFICO, TÉCNICO Y TECNOLÓGICO
Segunda reunión
Montreal, 2 al 6 de septiembre de 1996

**CONOCIMIENTOS, INNOVACIONES Y PRÁCTICAS DE LAS COMUNIDADES
AUTÓCTONAS Y LOCALES**

Nota de la Secretaría

1. ANTECEDENTES

1. Por las recomendaciones I/2 y I/9, el Órgano Subsidiario sobre Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico decidió incluir en el programa provisional para la segunda reunión el tema: "Medios de identificar y proteger los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañan los estilos de vida tradicionales y de compensarlos por intermedio del compartir equitativo de los beneficios que surgen del uso de tales conocimiento, innovaciones y prácticas, de acuerdo con el inciso (j) del artículo 8 del Convenio sobre la Diversidad Biológica" (UNEP/CBD/COP/2/5).

2. En su decisión II/1, la Conferencia de las Partes tomó nota del informe de la primera reunión del SBSTTA y pidió que en la segunda reunión se tomase en cuenta su plan de trabajo para 1996 con el fin de asegurar que el programa esté basado en las prioridades establecidas en el plan de trabajo para la Conferencia de las Partes en 1996 y 1997, como se expone en la decisión II/8.

3. En su decisión II/18, la Conferencia de las Partes decidió considerar en su tercera reunión de 1996 el tema del programa: "Conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales - aplicación del inciso (j) del artículo 8.

4. La Secretaría ha redactado la presente nota para asistir al SBSTTA con la presentación de este tema y con la preparación del asesoramiento científico, técnico y tecnológico para la Conferencia de las Partes sobre las opciones para la aplicación del inciso (j) del artículo 8. Dicha

/...

nota está inspirada en otra nota previa preparada por la Secretaría Interina para la segunda sesión del Comité Intergubernamental del Convenio sobre la Diversidad Biológica titulado *Los Derechos de los Agricultores y los Derechos de Grupos Análogos - Los derechos de las comunidades indígenas y locales que representan los estilos de vida tradicionales: experiencia y posibilidades para la implementación del inciso (j) del artículo 8 de la Convención sobre la diversidad biológica* (UNEP/CBD/IC/2/14).

5. La presente nota pone al día la información contenida en la sección 2 de la nota previa ("Mecanismos Existentes: ¿Discernimiento para su aplicación?"), y ofrece mayores recomendaciones sobre los medios de aplicar el inciso (j) del artículo 8 y un posible proceso mediante el cual se podría emprender los procedimientos necesarios

6. Los participantes de la reunión tendrán además a su disposición el documento UNEP/CBD/SBSTTA/2/Inf.3, redactado por la Secretaría de acuerdo con el párrafo 2 (a) de la decisión II/9 de la Conferencia de las Partes. Este documento es una contribución para la preparación del informe del Secretario General sobre los "modos tradicionales de la adquisición de conocimientos en cuanto a los bosques se refiere" para que sea sometido en la tercera sesión del Panel Intergubernamental sobre los bosques.

7. Las disposiciones del inciso (j) del artículo 8 están estrechamente relacionadas con las de los artículos 10(c), 17.2 and 18.4. Es por eso que la SBSTTA podría considerar un asesoramiento posible en la Conferencia de las Partes con el propósito de pedir un examen coordinado de estos artículos y recomendar un método apropiado para dicho examen.

2. LAS DISPOSICIONES DEL CONVENIO SOBRE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y LOCALES QUE ENTRAÑAN ESTILOS DE VIDA TRADICIONALES

8. Durante millones de años, las comunidades indígenas y locales han sabido desarrollar, conservar y usar de manera duradera los recursos biológicos existentes en sus territorios. Estas comunidades han desarrollado una vasta variedad de plantas y especies animales que servían como alimentos, medicina y para otros propósitos. El conocimiento tradicional continúa y continuará proveyendo de indicios de carácter crítico a los científicos especializados en agricultura, medicina y el campo industrial. Por otro lado, el conocimiento tradicional nos proporciona importantes fuentes de información sobre el uso de los recursos naturales y el manejo de los ecosistemas. Las comunidades indígenas y locales no sólo tienen un amplio conocimiento del medio que los rodea, sino además juegan un importante rol en la aplicación de cualquier política de conservación en lo que a la tierra respecta.

9. El Convenio reconoce la importancia de las comunidades indígenas y locales en cuanto a la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica. Asimismo, el Convenio reconoce que estas comunidades deberían compartir los beneficios producto de sus descubrimientos e innovaciones que son útiles para todos. En efecto, dichas comunidades necesitan incentivo en sus propósitos de conservación en el caso de que tengan que soportar la presión de otros intereses económicos los que podrían provocar un efecto contraproducente en lo que a diversidad biológica se refiere.

10. En el Preámbulo del Convenio, las Partes Contractantes reconocen:

"que muchas comunidades indígenas y locales dependen estrechamente y de manera tradicional de los recursos biológicos en los cuales se fundan sus estilos de vida tradicional y que sería conveniente compartir los beneficios equitativos resultantes del uso de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales relacionados con la conservación de la diversidad biológica y de la utilización sostenible de sus componentes".

11. Considerando este hecho implícito, la idea es que estas comunidades deberían recibir los beneficios cuando estos conocimientos y técnicas resultantes de sus prácticas tradicionales sean utilizadas con mayor amplitud y valor. El párrafo antes mencionado pone de manifiesto el lazo existente entre la conservación de la diversidad biológica y la diversidad cultural, así como la dependencia de dichas comunidades en continuar apoyándose en sus recursos biológicos tradicionales. Además, reconoce que el conocimiento de los recursos biológicos y técnicas que éstas utilizan puede ser de importante valor fuera de sus comunidades.

12. El inciso (j) del artículo 8 hace del reconocimiento del Preámbulo una obligación legal como sigue:

"Cada Parte Contractante, en la medida de lo posible y según convenga ...:

"(j) Sujeto a las disposiciones de su legislación nacional, deberá respetar, preservar y mantener los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades autóctonas y locales que representan el estilo de vida tradicional relacionados con la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promover su aplicación en mayor escala con la aprobación y participación de los titulares de dichos conocimientos, innovaciones y prácticas e incentivar el compartir equitativo de los beneficios resultantes de la utilización de dichos conocimientos, innovaciones y prácticas".

13. Las obligaciones descritas en el inciso (j) del artículo (8) contienen varias exigencias. Estas nos indican que cada Parte en el Convenio, sujeta a las disposiciones de su legislación nacional, deberá:

(j) respetar, preservar y mantener los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades autóctonas y locales que representan el estilo de vida tradicional relacionados con la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica;

(ii) promover la aplicación en mayor escala de dichos conocimientos, innovaciones y prácticas con la aprobación y participación de los titulares;

(iii) incentivar el compartir equitativo de los beneficios resultantes de la utilización de dichos conocimientos, innovaciones y prácticas.

14. Siguiendo la orientación general del Convenio, estas disposiciones permiten que cada país participante sea libre en determinar las modalidades de aplicación. Además, las obligaciones promulgadas del inciso (j) del artículo 8 están sujetas a las disposiciones contenidas en las

legislaciones nacionales de estos países lo que significa que las legislaciones nacionales existentes tienen precedente.

15. Algunos otros artículos hacen referencia a las comunidades indígenas y locales. El inciso (c) del artículo 10 expone que cada Parte Contratante deberá "proteger e incentivar la utilización tradicional de los recursos biológicos de acuerdo con las prácticas culturales y tradicionales que son compatibles con las exigencias de conservación o utilización sostenible". El artículo 17.2 clasifica el conocimiento indígena y conocimiento tradicional entre las categorías de información que tienen que ser intercambiadas entre las Partes. Finalmente, el artículo 18.4 compromete a los países participantes a "incentivar y desarrollar métodos de cooperación para el desarrollo y el uso de tecnologías, incluyendo las tecnologías autóctonas y tradicionales, conforme a los objetivos de este Convenio". Estas disposiciones coinciden en parte con el inciso (j) del artículo 8 y por lo tanto se respaldan mutuamente para posteriormente elucidar las exigencias del inciso (j) del artículo 8. La naturaleza de estas disposiciones estrechamente relacionadas indican cuales son las ventajas de tratar con todos ellos juntos tomando en consideración los derechos de las comunidades indígenas y locales que resultan de las disposiciones del Convenio.

3. PROGRESOS RECIENTES

16. En esta sección, vamos a poner brevemente al día la información contenida en la sección 2 ("Mecanismos Existentes: ¿Discernimiento para su aplicación?") del UNEP/CBD/IC/2/14. El orden con el cual se presenta esta información es reflejo de la estructuración de esta nota y por lo tanto no implica ningún orden de prioridad.

3.1 Convenio No. 169 de la OIT: Convenio concerniente a los pueblos indígenas y tribus en los países independientes

17. En las partes I ("Política General") y II ("Territorio") del Convenio de la OIT No.169 se abordan los temas que tienen relación con la implementación del inciso (j) del artículo 8 del Convenio. El artículo 2, párrafo 2 (b), estipula como medidas de acción proteger los derechos de los pueblos indígenas, que incluye en particular las medidas para "promocionar la entera aplicación de los derechos sociales, económicos y culturales de estos pueblos con el respeto que le merece su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones y sus instituciones". El artículo 4 estipula que "se deben adoptar medidas especiales según convenga para proteger las personas, las instituciones, propiedades, empleo, cultura y medio ambiente de los pueblos respectivos" de acuerdo con su propio "deseo expresado libremente".

18. El artículo 13 obliga a los gobernadores de los países participantes a "respetar la importancia especial que tiene, tanto para la cultura y los valores espirituales de estos pueblos, su relación con la tierra o los territorios /../ que estas ocupan o utilizan de otra manera y , en particular los aspectos colectivos de esta relación". El artículo 14 estipula que "los derechos de propiedad y posesión referentes a las tierras que estos ocupan tradicionalmente deben de ser reconocidos" y finalmente, el artículo 15 estipula que "los derechos de los pueblos en lo que concierne los recursos naturales de sus tierra deben ser protegidos de una manera especial. Todo esto incluye el derecho de participar en la explotación, el manejo y conservación de dichos recursos." Sus derechos de propiedad intelectual no están, propiamente dicho, incluidos en el Convenio No.169 de la OIT.

19. Tres nuevos países (Dinamarca, Guatemala y Honduras) han ratificado el Convenio No.169 de la OIT, lo que representa hoy un total de 10 países. Otros países también prevén formalmente. Alemania ha promulgado una legislación estableciendo un lazo de asistencia para el desarrollo con el Convenio No.169 de la OIT. Algunos otros países, incluyendo los Países Bajos, estudian la posibilidad de ratificarse a su vez con miras a orientar sus programas de asistencia para el desarrollo hacia la óptica de las disposiciones del Convenio.

3.2 Comisión de los derechos humanos

3.2.1 Versión preliminar de la declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas

20. En su resolución 1995/32 del 3 de marzo de 1995, la Comisión de los Derechos Humanos decidió crear un grupo de trabajo inter-sesional de composición abierta encargado de redactar una versión preliminar de las Naciones Unidas sobre la Declaración de los Derechos de los Pueblos indígenas cuya inspiración se basa en la versión aprobada por el Grupo de trabajo de los pueblos indígenas que corresponde al anexo de la resolución 994/45 de la Subcomisión de Prevención contra la Discriminación y Protección minoritaria.

21. El contexto de la declaración en versión preliminar y el grado de pertinencia de las diferentes disposiciones contenidas en la versión presentada por la Subcomisión en relación al Convenio sobre la diversidad biológica fue tratado en una nota previa (UNEP/CBD/IC/2/14) y no será materia de la presente Nota.

22. El grupo de trabajo creado por la Comisión de los Derechos Humanos tuvo su primera reunión en Ginebra, del 20 de noviembre al 1. de diciembre de 1995. La segunda reunión tendrá lugar en octubre de 1996.

23. En su resolución 1995/32, la Comisión de los Derechos Humanos pide al Secretario General que invite a los Gobiernos, a los organismos intergubernamentales, los organismos no gubernamentales que tienen una vía consultativa ante el Consejo económico y social y los organismos de los pueblos indígenas, autorizados a participar en el proceso, a dar su parecer sobre la versión preliminar de la declaración al grupo de trabajo.

3.2.2 Protección de la herencia de los pueblos indígenas

24. En la 47ava reunión de 1995, la subcomisión de Prevención contra la Discriminación y Protección minoritaria examinó el informe final sometido por el Reportero especializado en la protección de la herencia del pueblo indígena (E/CN.4/Sub.2/1995/26) así como el anexo que esbozaba los principios y directivas para la protección de la herencia del pueblo indígena. Este informe, presentado por el Reportero especializado, completa el estudio que había realizado antes con sobre la protección de la herencia intelectual y cultural de las tribus (E/CN.4/Sub.2/1993/28).

25. El anexo de este informe intitulado "Principios y directrices para la protección de la herencia de los pueblos indígenas" propone soluciones pertinentes a los asuntos puestos en relieve en el inciso (j) del artículo 8 del Convenio. Entre los párrafos más importantes se encuentran los puntos 6 (Principios) y 12, 36, 41, 56 y 58 (Directivas). El informe recomienda además "el acuerdo de una

reunión técnica de las Naciones Unidas [...] con el fin de proponer, principalmente, modalidades prácticas de cooperación a importantes organismos de las Naciones Unidas y a los organismos especializados en la protección de la herencia de los pueblos indígenas" (para.33).

26. La resolución 1995/40 de la subcomisión pidió al Reportero especializado que preparara un informe complementario en base a los comentarios e información provenientes de los Gobiernos, de las comunidades indígenas, instancias intergubernamentales y organismos no gubernamentales concernientes y que lo presentara a la Subcomisión en la 48ava reunión de 1996. En respuesta a pedido formulado por el Reportero especializado, la Secretaría ha proporcionado información importante con respecto al Convenio con el propósito de que se incluya en su informe complementario.

3.2.3 Tratados, acuerdos y otras disposiciones constructivas entre gobiernos y los poblaciones indígenas.

27. En su resolución 1989/77 del 24 de mayo de 1989, el Consejo económico y social aprobaba la recomendación de la Comisión de derechos humanos para que se efectúe un estudio respecto de la utilidad de los tratados, acuerdos y otras disposiciones constructivas entre los pueblos indígenas y los gobiernos con el fin de asegurar la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de estos últimos.

28. En 1992, el primer informe en progreso sobre los pueblos indígenas fue presentado por el Reportero especializado al Grupo de trabajo y a la subcomisión. El segundo informe en progreso fue presentado en 1995 y el tercero será tomado en consideración por la subcomisión en la 48ava reunión en 1996.

3.2.4 Evolución de las normas concernientes a los derechos del pueblo indígena

29. En 1995, en la cuarentaisieteava reunión, la Subcomisión pidió al Presidente-reportero del Grupo de trabajo sobre los pueblos indígenas que preparara un documento bajo el concepto de "pueblo indígena" (resolución 1995/38). Este documento materia de discusión (E/CN.4/Sub.2/AC.4/1996/2) fue tomado en consideración por el Grupo de trabajo en la catorceava reunión (del 29 de julio al 2 de agosto de 1996) y asimismo será presentado a la Subcomisión en la cuarentaiiochoava reunión. En su contenido se hace un recuento histórico de las prácticas internacionales y el análisis crítico legal, con conclusiones y recomendaciones inclusive.

3.2.5 Presentación de un forum permanente para el pueblo indígena

30. En la Declaración de Viena y el Programa de Acción, la Conferencia de los derechos humanos recomendaba que se estudie la posibilidad de establecer un forum permanente para los pueblos indígenas en la organización de las Naciones Unidas. Después de que la Asamblea General y la Comisión de derechos humanos estudiaran esta posibilidad, el Centro para los derechos humanos organizó un taller con la perspectiva de establecer un forum permanente en la Organización. Este taller de debate se llevó a cabo en Copenhague en Junio de 1995 por invitación del gobierno de Dinamarca y el gobierno intersoberano de Groenlandia.

31. Después de haber tomado conocimiento del informe de esta reunión (E/CN.4/Sub.2/AC.4/1995/7), el Grupo de trabajo apoyaba la idea de que se establezca un forum permanente durante la Década Internacional del pueblo indígena del Mundo. Para el Grupo de trabajo dicho forum debería presentar sus informes al Consejo Social y Económico y ser abierto al pueblo indígena. El mandato debería englobar varios aspectos como los derechos humanos, la salud, el desarrollo, el medio ambiente, la educación y la cultura (E/CN.4/Sub.2/1995/24).

32. La Subcomisión apoya la recomendación del Grupo de trabajo en la resolución 1995/39 del 24 de agosto de 1995. Por otro lado en su resolución 50/157, la Asamblea General recomendó que la Secretaría General se haga cargo del estudio de los mecanismos existentes, procedimientos y programas en las Naciones Unidas referentes a los pueblos indígenas, e informe a la Asamblea General en su cincuenta y una reunión. En respuesta al pedido formulado por el Centro de los derechos humanos, la Secretaría le ha hecho llegar información pertinente respecto del Convenio sobre la Diversidad Biológica con el objeto de elaborar el documento de estudio de la Secretaría General.

3.3 Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo y la comisión sobre el desarrollo sostenible

33. La nota emitida anteriormente (UNEP/CBD/IC/2/14, par.49 y 50) enumera los instrumentos que contienen las disposiciones referentes a las comunidades indígenas y locales y la diversidad biológica adoptadas en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo y la Comisión sobre el desarrollo sostenible. Estas disposiciones incluyen el principio 22 de la Declaración de Río, capítulo 26 del programa 21 y el inciso (a) del principio 5 y el inciso (d) del principio 12 de los principios de los bosques.

34. En su tercera reunión de 1995, la Comisión sobre el desarrollo sostenible estableció un Panel intergubernamental especializado de composición abierta sobre los bosques. El punto 1.3 del plan de trabajo del panel indica que este Panel haga recomendaciones en cuanto a "la coherencia de las disposiciones en lo que a bosques se refiere de acuerdo a las exigencias del Convenio sobre la Diversidad Biológica, [para] incentivar a los países a considerar los medios para la protección efectiva y utilización de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales relacionados con los bosques por parte de los habitantes de los bosques, pueblos indígenas y otras comunidades locales, así como el compartir equitativo y leal de los beneficios resultantes de dichos conocimientos, innovaciones y prácticas".

35. La contribución que se llevó a cabo para la preparación del Informe de la Secretaría General, redactado por la Secretaría de acuerdo a la decisión II/9 de la Conferencia de las Partes, se encuentra descrita en el documento UNEP/CBD/SBSTTA/2/Inf.3. que sirvió como materia de discusión esencial de este elemento del programa en la tercera reunión del Panel.

3.4 Políticas de los bancos de desarrollo multilaterales y agencias internacionales

3.4.1 El Banco Mundial

36. La Directiva de operaciones (DO) 4.20 ("Pueblo autóctonos") constituye el principal enunciado político del Banco Mundial respecto de la relación existente entre sus actividades y los pueblos indígenas como se menciona en el párrafo 8 de la DO 4.20:

"la política del Banco es que la estrategia para abordar los temas de los pueblos indígenas debe de estar basada en la participación consciente de los indígenas mismos. De este modo, al identificar las preferencias locales mediante la consulta directa, al integrar sus conocimientos al conjunto del proceso decisivo y al consultar apropiada y anticipadamente a los especialistas experimentados, los pueblos indígenas serían el centro de las actividades para cualquier proyecto que involucre tantos a estos como a sus derechos a los recursos naturales y económicos."

37. El Banco Mundial prepara actualmente una Directiva de operaciones sobre la evaluación del aspecto social y luego será estudiada por la DO 4.20. Las políticas de operaciones, los procedimientos bancarios y las prácticas recomendadas para los habitats naturales (OP/BP/GP 4.04) y para los bosques (OP/BP/GP 4.36) pueden igualmente aplicarse a los pueblos indígenas.

3.4.2 El Banco Interamericano de Desarrollo (BID)

38. En 1990 el BID emitió una serie de dispositivos concernientes a las repercusiones sociales y del medio ambiente de sus actividades. Estas dispositivos se encuentran en el documento *Strategies and Procedures on Socio-Cultural Issues as Related to the Environment (Estrategias y procedimientos para los diversos asuntos socio-culturales relacionados con el medio ambiente)*, e incluyen:

"[E]l reconocimiento otorgado a los pueblos indígenas por preservar una herencia socio-cultural única para las generaciones futuras; por formar parte de la diversidad biológica de los ecosistemas en que habitan y ser fuentes muy valiosas de conocimiento en especies tropicales y en tecnologías comprobadas para el manejo de los ecosistemas frágiles, así como por preservar, comprender y utilizar sus conocimientos, y saber que el hecho de ser pueblos indígenas es índice de que deben ser reconocidas como aliados naturales en la búsqueda de soluciones para preservar el medio ambiente."

39. El BID creó una unidad especial para los pueblos indígenas y la unidad de desarrollo de la comunidad en 1995. Esta unidad elabora actualmente una estrategia que aún se encuentra en versión preliminar sobre los pueblos indígenas, la que más tarde será sometida al Comité Político del banco a fines de 1996 o a principios de 1997.

3.4.3 El Banco Asiático de Desarrollo (BAsD)

40. El BAsD preparó el primer borrador de su política respecto a los pueblos indígenas en 1994. Después del acuerdo realizado entre las organizaciones de los pueblos indígenas y el BAsD respecto a un proceso de consultas, se preparó una versión en borrador de la política que formará parte de la base para efectuar las consultas a nivel nacional con los representantes indígenas, las que tendrán lugar en agosto y setiembre de 1996. Otro borrador será preparado en base a estas consultas efectuadas y será

presentado a la Junta de Directores Ejecutivos del BASD en octubre de 1996. Se espera que esta política concerniente a los pueblos indígenas sea ultimada y aprobada por la Junta antes de fin de año.

3.4.4 El Banco Africano de Desarrollo (BAfD)

41. El BAfD no tiene una política específica con respecto a las comunidades locales o indígenas. En Junio de 1996, el presidente del BAfD puso de manifiesto que el Banco "tiene como compromiso asegurar la participación de los pueblos indígenas en el proceso de desarrollo e incentivar un respecto total por su dignidad, sus derechos humanos y singularidades culturales.[.] El Banco reconoce que aquellos que viven en los bosques son actores sociales importantes en cualquier programa o proyecto de bosques ya que poseen conocimientos y actitudes particulares".

3.4.5 El Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD)

42. El BERD no ejerce tampoco una política en favor de las comunidades locales e indígenas. Sus disposiciones en cuanto a los "aspectos políticos del mandato del Banco Europeo en relación a las minorías étnicas" respalda los principios contenidos en el Acta Final del Acuerdo Helsinki y en el Convenio Europeo de Derechos Humanos.

3.4.6 El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)

43. El PNUD ha elaborado algunas disposiciones provisionales 'con miras a ayudar a los pueblos indígenas'. Las directivas en el plano operacional se inspiran principalmente en la Convención No.169 de la OIT y Declaración preliminar de los derechos humanos de los pueblos indígenas tal como quedó convenido por el Grupo de trabajo sobre los pueblos indígenas. Se prevé que éstas serán presentadas a la Junta Ejecutiva del PNUD a fines de 1996.

44. El párrafo 22 de las directivas preliminares se lee así:

"Los proyectos que reúnen, utilizan y/o se basan en los conocimientos tradicionales indígenas deben incluir medidas que fomenten el reconocimiento de este conocimiento como "propiedad intelectual" y otras, que eviten la diseminación de este conocimiento sin consentimiento previo de los "titulares" o sin ningún agradecimiento o compensación a los guardianes indígenas de este conocimiento."

45. La PNUD apoya la creación del "Programa de conocimientos indígenas" el cual se desarrolla bajo el auspicio de la Red de Biodiversidad para los pueblos indígenas y el Centro de Investigación y Desarrollo Internacional de Canadá. La PNUD explica la razón de ser de este programa como sigue a continuación;

- (i) "Por diferentes motivos, las conversaciones sobre la necesidad de preservar los sistemas de los conocimientos indígenas han tenido lugar en una especie de "vacío político". A nivel mundial, los representantes y las organizaciones de los pueblos indígenas han tenido difícilmente voz de participación. /..] A nivel nacional, pocos

son los países que han comenzado a discutir sobre las políticas y estrategias nacionales con respecto a la bioprospección y a la preservación del conocimiento indígena. Desde un ángulo local, las comunidades y autoridades locales no están generalmente conscientes del valor y de la importancia del sistema de innovación. Este "vacío" ha permitido que científicos e industrias lleven a cabo una investigación sobre el conocimiento indígena sin prestar atención a ciertas inquietudes y dudas mayores con consecuencias a largo plazo. En lo que se refiere a la integridad de los sistemas de innovación, por ejemplo, se puede dudar seriamente de la posibilidad de adaptar y comercializar los conocimientos sin destruir la continuidad de las estructuras sociales que han generado este conocimiento y del cual depende el sustento de muchas comunidades indígenas [...] De manera similar, pero en otro nivel de abstracción, ¿de qué manera los derechos de propiedad intelectual sobre los productos basados en los recursos biológicos están relacionados - como se reafirma en el Convenio de la Diversidad Biológica - a los derechos de soberanía de los Estados en lo que se refiere a los recursos biológicos" (proyecto preliminar presentado el 31 de agosto de 1995, sección B, par. I.8);

(ii) "[Es de primerísima importancia que los pueblos indígenas tengan la oportunidad de hablar y de exponer sus inquietudes, de asegurar la continuidad de los sistemas de innovación indígena y de iniciar sus propios programas para proteger sus conocimientos contra la pérdida o contra la apropiación sin compensación leal (par.I.9);

(iii) "La pregunta que nos hacemos, en general, es cómo preservar las estructuras sociales que han generado y que continúan generando conocimientos dentro de las comunidades indígenas. Los puntos de base que debe abordar este programa es el fortalecimiento de la capacidad de los pueblos indígenas y de defender sus propios intereses en esta área. Asimismo, tomar las medidas que se imponen para asegurar la continuidad de sus sistemas de innovación (par. I.10)

46. Al final del programa, la PNUD tiene como expectativa de que resulte:

(i) una gran sensibilización por parte de los gobiernos, científicos, especialistas del medio ambiente, comunidades indígenas y otros participantes de la importancia que hay en conservar los sistemas de conocimientos indígenas como parte integral de las estructuras sociales que han resultado de los pueblos indígenas y las comunidades agrícolas;

(ii) la capacidad de las organizaciones claves de los pueblos indígenas para defender sus posiciones e intereses, llevar a cabo investigaciones en materias relacionadas con la conservación de sus conocimientos y efectuar el análisis y formulación de la política para realzar este aspecto;

(iii) los estudios deben estar orientados, especialmente, hacia la relación entre la conservación de la biodiversidad y los conocimientos indígenas, los acuerdos de bioprospección, los derechos de propiedad intelectual y las leyes tradicionales y las relaciones entre los conocimientos indígenas y la emancipación de los pueblos indígenas; y

(iv) la ejecución de los proyectos pilotos se hará en las comunidades indígenas con miras a la revitalización y fortalecimiento de los sistemas de conocimientos indígenas (propuesta de proyecto preliminar, del 31 de agosto de 1995, Resumen, pág. 2).

47. El comité directivo del proyecto está constituido sólo por miembros indígenas. La PNUD y los organismos donantes forman al mismo tiempo un comité consultativo. Actualmente se está

organizando una secretaría y dos pequeños fondos de subvención para la participación en investigaciones y en proyectos de desarrollo comunitario.

3.5 Declaración de los pueblos indígenas

48. La nota preliminar tomo en consideración la Carta de los pueblos y tribus indígenas de los bosques tropicales, la Declaración Kari-Oca de los pueblos indígenas sobre el medio ambiente y el desarrollo, y la Declaración Mataatua sobre los derechos de propiedad cultural e intelectual de los pueblos indígenas (UNEP/CBD/IC/2/14, párrafo 51 al 56).

49. Como parte del proceso preparatorio del Proyecto de conocimientos indígenas antes mencionado, se refiere a las tres reuniones regionales tuvieron los representantes de los pueblos indígenas:

(i) La Reunión regional sobre los derechos de la propiedad intelectual y la biodiversidad organizada por la Coordinadora de la Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica (COICA), Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, 28 al 30 de setiembre de 1994;

(ii) el Taller asiático de consulta sobre la Protección y la conservación de los conocimientos indígenas organizado por los Socios de las organizaciones comunitarias de Sabah (Partners of Community Organisations in Sabah - PACOS) y el Instituto regional de Asia del sudeste para la educación comunitaria (Southeast Asia Regional Institute for Community Education - SEARICE), Tambunan TVRC, Sabah, en Malaysia, del 24 al 27 de febrero de 1995;

(iii) la Consulta de los conocimientos de los pueblos indígenas y los derechos de la propiedad intelectual organizada por el Pacific Concerns Resource Centre (PCRC), en Suva, Fiji, en abril de 1995.

50. Las conclusiones finales de estas reuniones nos conducen hacia asuntos resultantes de las disposiciones del inciso (j) del artículo 8.

3.6 Redes de conocimientos tradicionales

51. El interés creciente y la preocupación en cuanto a los asuntos relacionados con los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades locales y tradicionales se refleja en el número creciente de las redes de conocimientos tradicionales establecidas por científicos, organizaciones indígenas y no gubernamentales. Una lista de los puntos de acceso a estas redes normalmente registrado por la Secretaria está incluida en el documento UNEP/CBD/SBSTTA/2/Inf.3, Anexo 3.

52. Se pueden obtener más informes en *The People and Plants Handbook: Sources for Applying Ethnobotany to Conservation and Community Development* being publicado bajo el nombre the People and Plants Initiative de WWF, UNESCO y de los Royal Botanic Gardens, en Kew (UK).

3.7 Códigos de conducta de las organizaciones profesionales y universitarias de investigación, de los acuerdos del sector privado y del sector público

53. La nota anterior nos proporcionaba ejemplos de dichos acuerdos conocidos por la Secretaría en ese tiempo (UNEP/CBD/IC/2/14, par. 61 al 75).

4. CONSIDERACIONES PRELIMINARES DE LOS CONOCIMIENTOS, INNOVACIONES Y PRÁCTICAS DE LAS COMUNIDADES TRADICIONALES E INDÍGENAS EN EL MARCO DEL CONVENIO

54. La Reunión Intergubernamental de composición Abierta de los Expertos Científicos en Diversidad biológica (Ciudad de Méjico, del 11 al 15 de abril de 1994) ha examinado como tema 3(c) de su programa ("Identificación de las tecnologías innovadoras, eficaces y modernas y del saber hacer relativo a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y a los medios de promoción del desarrollo y/o transferencia de dichas tecnologías") el subtema intitulado "Modos de integrar, en las prácticas modernas de manipulación, los conocimientos, las innovaciones y prácticas de las comunidades locales e indígenas que entrañan estilos de vida tradicionales".

55. La Reunión adoptó el documento preparado por el subgrupo de composición abierta creado para ocuparse de este subtema. Dicho documento está incluido como anexo VII en el Informe de la reunión (UNEP/CBD/IC/2/11). Los conocimientos tradicionales pertinentes y las tecnologías también están incluidas en:

(i) Anexo II: Lista en la que se indican las tecnologías y el saber hacer relacionado con la identificación, caracterización y la vigilancia de los ecosistemas, especies y recursos genéticos:

- conocimiento tradicional acerca de los ecosistemas locales (I.(e));
- conocimiento tradicional acerca de la función del ecosistema (II.(g));
- conocimiento tradicional de los territorios y los hábitats (III.(f));
- taxonomías tradicionales y avanzadas (IV.(a));
- utilización, tanto tradicional como común (IV.(b));
- conocimientos tradicionales de las /tecnologías para determinar el estatus de las especies y recursos genéticos] y de las normas de la población en el transcurso del tiempo (V.(e));
- técnicas tradicionales de comunicación y difusión de la información (VI.(d));

(ii) Anexo III: Lista en la que se indica las tecnología apropiadas para la conservación *in-situ* de los componentes de la diversidad biológica:

- conocimientos tradicionales y tecnologías de la conservación *in-situ* (I.(h));

(iii) Anexo V: Lista en la que se indica las tecnologías para el uso sostenible de la diversidad biológica y sus componentes:

- utilización con fines espirituales y culturales (I.(b));
- técnicas de producción de medicinas tradicionales (II.1.(e));

- manipulación de los recursos naturales con la ayuda de los conocimientos y de tecnologías indígenas (II.2.(b));
 - metodologías de evaluación de la diversidad biológica, que incluyen los valores no económicos como la existencia y los valores religiosos, morales y culturales (III.(a));
- (iv) Anexo VI: Lista en la que se indica los medios de promocionar el desarrollo y/o la transferencia de tecnologías innovadoras, eficaces y modernas relacionadas con la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica:
- tanto las tecnologías tradicionales como modernas son necesarias para la implementación del Convenio de la Diversidad Biológica (III.(a));
- (v) Anexo VIII: Lista en la que se indica los programas científicos y técnicos de formación en conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes (a nivel regional, nacional y local):
- difusión de los conocimientos sobre las culturas tradicionales (II.a.(ii));
- (vi) Anexo IX: Recolección, manejo y transferencia de datos:
- técnicas de [recolección de datos] etnobiológicos (I.(g));
 - sistemas tradicionales de manejo de la información (II.(e));
 - técnicas tradicionales de difusión, por ej., marionetas, canciones, danza, obras teatrales (III.(e)).

56. La Secretaría interina redactó una nota para la segunda reunión del Comité intergubernamental del Convenio sobre la Diversidad Biológica que contenía como propuesta un programa de investigación tecnológica y científica (UNEP/CBD/IC/2/Inf.2). El tema 9 de este programa propuesto está relacionado con los "estudios en etnobiología y adaptación [sic] de los conocimientos y competencias tradicionales (inciso (j) del artículo 8 e inciso (c) del artículo 10)". Los objetivos de este programa serían: (a) identificar los conocimientos tradicionales; (b) desarrollar los medios de conservación de los conocimientos tradicionales; y (c) identificar los modos de aplicación de los conocimientos tradicionales para conservar la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus recursos. En este documento se presentaron ocho formas de propiciar las actividades de investigación.

57. El documento UNEP/CBD/COP/1/4 (*Informe del Comité intergubernamental para el Convenio sobre la diversidad biológica*), contiene, en los párrafos del 211 al 221 y 235, los detalles en cuanto al estudio realizado por el Comité intergubernamental para el convenio sobre la diversidad biológica, en su segunda reunión, de los documentos siguientes: el informe de la Reunión de intergubernamental de composición abierta para todos los especialistas científicos de la diversidad biológica, la propuesta del programa de investigación científica y tecnológica, y el documento intitulado "los Derechos de las comunidades locales e indígenas que entrañan estilos de vida tradicionales: experiencia y posibilidades de aplicación del inciso (j) del artículo 8 del Convenio sobre la diversidad biológica."

5. INCISO (j) DEL ARTÍCULO 8 DEL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

58. Tal como se indicó antes, el inciso (j) del artículo 8 puede ser interpretado como si fuera una obligación para las Partes bajo sus legislaciones nacionales (tanto la que está en vigor e, implícitamente, la que será adoptada posteriormente) de:

- (i) respetar, preservar y mantener los conocimientos, las innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas que entrañan estilos de vida tradicionales relacionados con la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica;
- (ii) promocionar la amplia aplicación de dichos conocimientos, innovaciones y prácticas con la aprobación y participación de los titulares;
- (iii) incentivar el compartir equitativo de los beneficios resultantes del uso de tales conocimientos, innovaciones y prácticas.

5.1 Respetar, preservar y mantener los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades locales e indígenas

59. Esta exigencia enunciada en el inciso (j) del artículo 8 hace eco en el inciso (c) del artículo 10 la cual requiere a las Partes la "protección y el incentivo de la utilización tradicional de los recursos biológicos de acuerdo con las prácticas tradicionales y culturales que son compatibles con la conservación o los requerimientos de la utilización sostenible". Se puede considerar que dichas utilidades tradicionales son sinónimos de las "prácticas" a las que se hace referencia en el inciso (j) del artículo 8 cuando ambas se relacionan o son compatibles con la conservación y la utilización sostenible de los recursos biológicos.

60. Con ambas juntas, estas disposiciones prevén por lo tanto que las Partes reconozcan que la diversidad biológica es mantenida, y muy a menudo realizada, por los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades locales e indígenas y que la preservación y mantenimiento de la diversidad biológica van de a mano con la preservación y mantenimiento de la diversidad cultural. Con el propósito de que estas comunidades locales e indígenas puedan continuar manteniendo y desarrollando sus conocimientos, innovaciones y prácticas (en otras palabras, que puedan asegurar su supervivencia cultural), se les debe asegurar el acceso a las bases de dicha diversidad biológica y sus componentes; es decir, sus tierras tradicionales.

61. La necesidad de gobiernos que reconozcan y garanticen los derechos de la tierra a las comunidades tradicionales e indígenas es, entonces, un prerrequisito tanto para la preservación y mantenimiento de los conocimientos, innovaciones y prácticas referidos en el inciso (j) del artículo 8 como para la utilización tradicional de los recursos biológicos de los que se hace referencia en el inciso (c) del artículo 10. Si no contamos con dichos derechos resultaría menos diversidad biológica cultural y esta pérdida es muy posible que se vea acompañada de la pérdida de la diversidad biológica y de los conocimientos tradicionales ecológicos. Las Partes contractantes han reconocido este hecho en la primera parte del párrafo 12 del preámbulo del Convenio.

62. De este modo, el "respeto" del que se hace referencia en el inciso (j) del artículo 8 nos sirve como exigencia en lo que concierne a las Partes para que se respete el derecho de los indígenas y las comunidades tradicionales para asegurar la posesión de sus tierras tradicionales. Por lo tanto, las

Partes están obligadas, con el propósito de cumplir con sus condiciones bajo este artículo, a decretar un cuadro legal y a tomar las medidas administrativas necesarias para asegurar que los derechos de la tierra de los indígenas y comunidades locales estén protegidos.

63. De acuerdo a lo anteriormente mencionado en la nota previa (UNEP/CBD/IC/2/14), existe un organismo en crecimiento de los principios y directivas a cerca del reconocimiento de los derechos de las tierras de las comunidades locales e indígenas además del Convenio N° 169 de la OIT y aquellos que están descritos en las políticas y en la legislación nacional.

64. Un segundo aspecto del "respeto", que las Partes deben mostrar por los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades locales e indígenas y que es considerado como una exigencia, consiste en que las Partes concedan a estos conocimientos indígenas un status comparable al que se demuestra por otro tipo de conocimientos, innovaciones y prácticas. De esta manera, el conocimiento "tradicional" pertinente debe gozar, en la vida nacional, de un status comparable al que se le otorga al conocimiento "científico" e igualmente, para las innovaciones pertinentes llevadas a cabo por las comunidades locales e indígenas

que deben gozar de un status similar a las innovaciones resultantes de las comunidades técnicas y científicas. Las prácticas pertinentes y las utilizaciones tradicionales deben ser reconocidas, en el caso de que no hayan superiores, como análogo al manejo moderno de la utilización de la tierra, a la agricultura, pesca, medicina y otras actividades que hacen uso de los recursos biológicos.

65. La manifestación de dicho respeto no necesita necesariamente tomar una apariencia monetaria. Por el contrario, puede manifestarse bajo la forma de: integración del conocimiento tradicional pertinente en los planes de estudio y formación vocacional; compromiso por parte de los titulares de dicho conocimiento para desempeñarse como profesores, investigadores, agentes de distribución agrícola, analistas de política, administradores públicos, empleados de salud, gerentes del medio ambiente y otros roles pertinentes; reconocimiento público de los beneficios que los conocimientos tradicionales aportan a la sociedad, como por ejemplo otorgando a los titulares de estos conocimientos, en forma individual o colectiva, grados de honor, títulos, medallas u otros reconocimientos; incorporación de los titulares de ese conocimiento tradicional a las delegaciones nacionales en los foros intergubernamentales pertinentes y reuniones internacionales.

66. Las Partes tendrán que definir, con el objeto de cumplir con sus obligaciones es decir respetar, preservar, mantener, proteger e incentivar, los conocimientos, innovaciones y prácticas que tienen que ver con la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica así como determinar la utilización tradicional compatible con la conservación o los requerimientos de la utilización sostenible. La lista indicativa preparada por la Reunión intergubernamental de composición abierta de los expertos científicos en diversidad biológica y el programa propuesto por la Investigación tecnológica y científica tomada en consideración por el Comité intergubernamental representa un intento preliminar para asistir a las Partes con esta identificación.

67. Las medidas que actúan como incentivos para la preservación y mantenimiento de los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades locales e indígenas serán incluidas en las medidas de incentivo que las Partes tendrán que adoptar de conformidad con el artículo 11. Las medidas de incentivo serán consideradas bajo el tema 15.1 del programa provisional de esta reunión y la COP puede desear relacionarlo con el documento UNEP/CBD/COP/3/24.

5.2 Promover la amplia aplicación con la aprobación y participación de los titulares de dichos conocimientos, innovaciones y prácticas.

68. La realización de esta disposición del inciso (j) artículo 8 depende del cumplimiento de la disposición precedente en lo que concierne a las partes. En otras palabras, si las Partes no cumplen con respetar, preservar y mantener los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas del modo anteriormente sugerido, resultaría menos diversidad cultural y con ésta el conocimiento tradicional en cuestión. En consecuencia, habrán menos oportunidades para aplicar con más amplitud estos conocimientos, innovaciones y prácticas.

69. En su contribución en cuanto a los conocimientos tradicionales respecto de los bosques (TFRK) presentada al Panel intergubernamental sobre los bosques, la Secretaría observó que estos conocimientos están constituidos por las siguientes características conexas:

- (i) información acerca de los diferentes componentes físicos, biológicos y sociales de un paisaje particular del bosque;
- (ii) reglas para utilizarlas sin causar un daño irreparable;
- (iii) relación entre los usuarios de estos elementos;
- (iv) tecnologías para utilizar estos elementos para satisfacer las necesidades alimentarias, sanitarias, comerciales y ritos de los habitantes locales; y
- (v) una visión del mundo que incorpora y ordena todos los elementos antes mencionados en el cuadro de una perspectiva holística a largo plazo en lo que respecta a las tomas de decisiones (UNEP/CBD/SBSTTA/2/Inf. 3, par. 1).

70. Este documento hace notar que estos aspectos de los conocimientos tradicionales respecto de los bosques tienen diferentes tipos de significado y de utilización posible para la sociedad en general, no obstante, la mayor parte del conocimiento en cuestión, incluso lo que quede, no se le puede quitar a los propietarios sin su consentimiento. En consecuencia, se debe acceder a estos conocimientos por medio de negociaciones y sociedades. Sin embargo, la mayoría de estos conocimientos TFRK no tendrían mucha utilidad fuera del medio en que se desarrollan y por el contrario, correrían el riesgo de ser sólo útiles como medio para lograr el manejo sostenible de los bosques in-situ. Con el propósito de lograr este objetivo, los propietarios de los conocimientos TFRK deben participar en:

- (i) lo que concierne a la asociación para la propiedad, en la que habitantes locales y el Estado se ponen de acuerdo sobre el régimen de propiedad de las tierras de los bosques;
- (ii) la asociación de planificación, en la que los conocimientos tradicionales u otros son utilizados conjuntamente para tomar decisiones sobre la utilización de los bosques; y
- (iii) lo que concierne a la asociación de gestión, en la que los socios colaboran para poner en práctica sus planes.

71. Los argumentos presentados aquí con relación al conocimiento tradicional respecto de los bosques se aplica por igual a los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades locales e indígenas en otros ecosistemas. Lo que sigue, entonces, es que las Partes deben , con el fin de aplicar este requerimiento del inciso (j) del artículo 8, estudiar primero el potencial de una mayor aplicación del conocimiento tradicional a nivel local o del ecosistema.

72. Esta aplicación deberá pasar por la sociedad de planificación y manejo mencionadas antes. Existe un conjunto creciente de experiencias y de textos sobre este tema que se refieren a la identificación de las partes interesadas y a las metodologías de planificación en participación. Algunos ejemplos se mencionan en las secciones anteriores de la presente nota y en la lista de las fuentes de referencia incluidas en UNEP/CBD/SBSTTA/2/Inf.3, anexo 1.

73. El inciso (j) del artículo 8 dispone que dicha aplicación de mayor amplitud debería hacerse con la aprobación y participación de los titulares de dichos conocimientos, innovaciones y prácticas. Las disposiciones del Convenio sobre el acceso a los recursos genéticos requieren de manera similar que las bases del saber se funde en el consentimiento previo y el conocimiento sobre la transferencia de tecnología de causa y en las condiciones convenidas de común acuerdo. La transmisión de conocimiento necesaria para su amplia aplicación supone respeto mutuo y entendimiento y no puede ocurrir cuando persisten sentimientos de desigualdad. La participación total de las comunidades locales e indígenas en dichas sociedades y el ofrecimiento de dichos implican ciertas condiciones. Los titulares de dicho conocimiento tradicional necesitan sentirse seguros de las disposiciones de la posesión de su tierra; no sentirse inquietos en cuanto al status de igualdad que se les ha conferido en relación con los miembros de las sociedades y estar convencidos de que el propósito en común es compatible con sus valores culturales y ecológicos. Además, hará falta satisfacer cualquier otra necesidad que se refiera a la participación que pueda surgir, especialmente respecto al refuerzo de las capacidades (por ej., habilidad de negociación, de comprensión de los temas de manejo del medio ambiente bajo el estudio y por motivos que enlacen los intereses de sus conocimientos, y en materia de apoyo jurídico) y crear mecanismos de compensación del costo real de la participación (trabajos ejecutados o inversiones sociales, así como los desembolsos).

74. El documento UNEP/CBD/SBSTTA/2/Inf.3 nos da ejemplos de como dichas sociedades pueden funcionar en el caso de los bosques (párrafos del 50 al 59). Una vez que el asunto de la propiedad en sociedad sea arreglado, se pueden establecer la sociedad de planificación. En esta etapa, las partes interesadas colaboran en conjunto para comprender el paisaje sirviéndose de enfoques tradicionales y globales para adquirir los conocimientos y utilizarlos. Estos procedimientos implican igualmente la adopción de líneas directivas para el manejo sostenible, y con diferentes fines, de los ecosistemas del paisaje y la adaptación de estas directivas a las condiciones locales a la luz de los conocimientos locales y de cualquier otro. Dicho proceso tendrá como resultado reglas precisas con miras al funcionamiento de la sociedad de manejo, lo que ayudará a orientar la utilización del paisaje en la práctica. Los detalles no se pueden prescribir y deben ser el resultado del diálogo entre las personas conocedoras del contexto de la sociedad de planificación y de manejo. Existe la evidencia fehaciente que una vez que los gobiernos hayan reconocido la naturaleza y el valor del conocimiento tradicional y hayan aceptado la necesidad de manejar los recursos a través de sociedades locales, tales disposiciones son al mismo tiempo efectivas y factibles.

75. Todo esto indica que el conocimiento tradicional puede proporcionar una base sólida para el manejo sostenible del ecosistema y es por dos razones principales. La primera se refiere a la calidad

de la información y a los sistemas de interpretación que obran en posesión de los pueblos locales después de haber vivido durante muchas generaciones en un ecosistema y la segunda se desprende de la firmeza de su compromiso para con el manejo comprensivo del ecosistema que es el resultado del conocimiento que poseen. En otras palabras, ellos saben mucho y es porque ellos saben más que se preocupan mucho de su medio.

76. Sin embargo las comunidades locales e indígenas no lo saben todo, ni tampoco pueden regular cualquier uso de cada uno de los componentes del ecosistema. Los vacíos por falta de conocimiento y control nos indican que estos pueblos no están en medida de manejar un ecosistema al máximo de sus capacidades productivas y en todas sus dimensiones. Los sistemas tradicionales traen consigo un amplio margen de errores y dependen de medidas sociales que limitan el número de usuarios, como por ejemplo cuando prohíben el acceso al territorio de los grupos, cuando limitan la fertilidad y regulan la duración y extensión de acceso de ciertas áreas. Estos márgenes constituyen un tampón que protege al ecosistema contra los efectos del error humano o acontecimientos imprevistos.

77. Estas medidas permiten a las comunidades locales lograr la utilización sostenible a condición que las condiciones subrayadas permanezcan equitativamente estables. No obstante, un sistema de manejo basado en los conocimientos tradicionales puede solucionarse rápidamente si la densidad de la población aumenta, si las medidas de control de acceso pierden su eficacia o si se introducen nuevas técnicas para la venta de productos en mercados externos. En cambio, existen medios para mantener un sistema estable fundado en los conocimientos tradicionales que permiten la importación selectiva de nuevas ideas y de inversiones con el fin de aumentar la gama de productos cosechados y de los ingresos que ellos perciben. Para que estas medidas mantengan su aplicación, hace falta que los titulares del conocimiento tradicional conserven la autoridad para decidir por sí mismos la utilización del ecosistema así como poder elegir por sí mismos las ideas que deseen integrar en sus pueblos y las inversiones que desean realizar y el momento en que las van a efectuar.

78. Es importante entender que los sistemas de conocimiento tradicional son dinámicos:

"Lo que caracteriza el aspecto 'tradicional' de los conocimientos tradicionales no es su antigüedad, sino la manera en que se adquiere y se usa. En otras palabras, el proceso social de aprendizaje y de conocimiento compartido, que es único para cada cultura indígena, yace en el mismo corazón de su "tradicionalismo". Una gran parte de este conocimiento es en realidad muy reciente, pero tiene un significado social, y un carácter legal, que son completamente diferentes al conocimiento que los pueblos indígenas adquieren de los colonos o de las sociedades industrializadas. Es la razón por la cual creemos que proteger el conocimiento indígena implica necesariamente el reconocimiento de las propias leyes de cada pueblo, y de sus propios procesos de descubrimiento y de enseñanza" (Documento presentado al Secretario ejecutivo del Consejo de los puntos cardinales, Canadá, 15 de enero de 1996).

79. La contribución del consejo de los puntos cardinales proporciona un ejemplo de la velocidad con la cual los nuevos conocimientos pueden ser probados y enseñados en un contexto tradicional.

"La diabetes hizo su aparición en el pueblo de los Blackfoot hace 75 años apenas, pero hoy ha alcanzado las proporciones de una epidemia. En el transcurso de la última generación, los curanderos tradicionales Blackfoot comenzaron a administrar un té de hiervas que es eficaz para controlar los síntomas metabólicos de la diabetes. La misma planta era utilizada por lo menos desde hace un siglo para otros fines medicinales que no tenían relación con la diabetes. Parece, entonces que los curanderos han realizado diferentes experiencias de aplicación de su farmacopea a la diabetes y a otras "nuevas" enfermedades de aparición reciente. Es importante reconocer que los curanderos Blackfoot están de acuerdo hoy en día para decir que ese remedio a base de hierbas es el más eficaz. En consecuencia, no sólo han efectuado experiencias con ese remedio, sino que también han compartido entre ellos los resultados de sus experiencias".

80. Por lo tanto, la combinación de conocimientos acumulados y el potencial para la innovación y adaptación de los sistemas tradicionales, y la base de conocimiento equivalente y la capacidad innovadora de los sistemas "modernos" y "científicos" que, si se incentiva, ofrece un sinnúmero de oportunidades pero esencialmente probables para identificar técnicas mejoradas para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

81. El artículo 17.2 obliga a las Partes a facilitar el intercambio de información, entre otros, sobre el conocimiento tradicional e indígena como tal y en combinación con las tecnologías referidas en el párrafo 1 del artículo 16. El artículo 18.4 provee que las Partes deben incentivar y desarrollar métodos de cooperación para el desarrollo y utilización de las tecnologías, incluyendo las tecnologías tradicionales e indígenas, de conformidad con los objetivos del Convenio. No obstante, el punto de vista antes mencionado de que una gran parte del conocimiento tradicional no sería de mucha utilidad fuera del medio en el que se desarrolla y que por el contrario, correrían el riesgo de ser sólo útiles como medio para lograr el manejo sostenible de los bosques in-situ, tienen como punto de continuación que, las Partes al haber determinado que esta información merece ser intercambiada entre ellas, o que las tecnologías tradicionales e indígenas deben ser desarrolladas y utilizadas en cooperación, deben también de haber cumplido con estas disposiciones del inciso (j) artículo 8 mediante el establecimiento de la sociedad de propiedad, planificación y manejo.

82. Las listas indicativas preparadas por la Reunión intergubernamental de composición abierta de los expertos científicos en diversidad biológica y el programa propuesto por la investigación científica y tecnológica tomada en consideración por el Comité intergubernamental definen algunos de los elementos que deben de ser tratados por las Partes para cumplir con las disposiciones del inciso (j) artículo 8. A este respecto el SBSTTA podría considerar cuidadosamente los puntos de vista contenidos en el anexo VII del informe de la reunión de México (UNEP/CBD/IC/2/11) y en particular la opinión siguiente:

"La pregunta misma tiene que ser reformulada. El desafío no es encontrar los medios de integrar los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades locales e indígenas en las prácticas modernas de manejo. Más bien, se trata de definir, en colaboración con las comunidades locales e indígenas, las herramientas modernas que pueden ser útiles y como estos pueblos pueden servirse de estas para consolidar y desarrollar su propia estrategia para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, respetando completamente su integridad intelectual y cultural y su propia visión del desarrollo."

5.3 Incentivar el compartir equitativo de los beneficios resultantes de la utilización de dichos conocimientos, innovaciones y prácticas

83. Esta exigencia contenida en el inciso (j) del artículo 8 constituye el reconocimiento expresado por las Partes Contractantes en el párrafo preámbular 12 que menciona el deseo de asegurar el compartir equitativo de los beneficios que provienen de la utilización de los conocimientos, innovaciones y prácticas relacionadas con la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes. El programa de trabajo a mediano plazo del SBSTTA le pidió a esta Reunión que llevara a cabo un estudio de manera más particular los modos de indemnizar a las comunidades locales y a los pueblos indígenas mediante el compartir equitativo de las ventajas resultantes de la utilización de dichos conocimientos, innovaciones y prácticas de conformidad con el inciso (j) del artículo 8 del Convenio.

84. El asunto del compartir equitativo de los beneficios que provienen de la utilización del conocimiento, innovaciones y prácticas de las comunidades locales e indígenas conocería un desarrollo importante mediante la aplicación de muchas de las medidas antes mencionadas, ya que estas medidas permitirían crear un ambiente en el que dichas comunidades podrían negociar, bajo una base más equitativa, con los usuarios de una comunidad más amplia o de la sociedad en general.

85. Sin embargo estas técnicas no proveen por sí mismas una base mediante la cual estas comunidades puedan compartir el valor intangible que estas prácticas representan. Tal como lo sugerimos antes, dichos beneficios intangibles son importantes y constituyen, tal vez, en el plano económico, la utilización más importante que la comunidad más extensa hará de dichos conocimientos, innovaciones y prácticas. (Su valor económico está indicado en la Nota preparada por la Secretaría sobre la valuación económica de la diversidad biológica, ver el documento UNEP / CBD / SBSTTA /2/13)). El control de dicha utilización constituye entonces una manera importante de ofrecer una indemnización a las comunidades locales e indígenas por el uso de sus conocimientos, innovaciones y prácticas. Desde la perspectiva de las comunidades locales e indígenas, el control de dichas mercaderías intangibles se basa principalmente en el uso de los derechos de propiedad intelectual o de las disposiciones contractuales para otorgar licencias.

86. Generalmente se cree que tener confianza entre los métodos contractuales es el mejor objetivo para generar beneficios para las comunidades locales e indígenas sería la manera más práctica de asegurar el compartir de los beneficios. Este enfoque es considerado atractivo porque el concepto contractual es conocido por la mayor parte de las sociedades y porque se trata de un mercado principalmente privado en el que la intervención de los poderes públicos es mínima. Sin embargo, el enfoque contractual presenta severas limitaciones. Los factores como el hecho de que los contratos no aceptan terceras personas, ni los altos costos que las partes deben asumir, ni los conocimientos limitados de las comunidades locales e indígenas de sistemas jurídicos nacionales y la disparidad en cuanto al poder de negociación, limitan significativamente la medida en la que las comunidades locales y los pueblos indígenas pueden tener recurso a este medio para recoltar los beneficios reales o su valor justo.

87. La identificación de los enfoques holísticos en materia de la propiedad intelectual, que pretende otorgar a los titulares de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales los derechos y protección comparables a aquellos cuyos regímenes existentes de propiedad intelectual ofrecen actualmente, es el centro de una viva discusión. Los participantes del debate han propuesto varias posibilidades para el desarrollo de métodos contractuales y regímenes particulares de los derechos de la propiedad intelectual.

88. La nota anterior de la Secretaría (PNUMA/CBD/IC/2/14) hizo un estudio sobre la utilidad de los derechos de propiedad intelectual en este respecto y llega a la conclusión que no había "ningún instrumento o normas legales internacionales que reconozcan adecuadamente los derechos de las comunidades locales o indígenas sobre sus conocimientos, innovaciones o prácticas", y menos aún que les den derechos de propiedad sobre sus recursos genéticos. La nota continúa haciendo la observación que "los sistemas actuales de los derechos de propiedad intelectual tomados individualmente no son suficientes para asegurar que los beneficios sean distribuidos a las comunidades locales e indígenas. Es difícil de clasificar los conocimientos, innovaciones y prácticas indígenas en las categorías de propiedad intelectual desarrolladas para el uso en países industrializados. Cierta forma de protección de la propiedad intelectual para las comunidades locales e indígenas puede ser válida". .. pero que "incluso si el sistema se adapta de manera efectiva, o si se crea un sistema particular, la mayor parte de los pueblos y comunidades indígenas carece de los recursos financieros, técnicos y jurídicos para hacer prevalecer esos derechos o asegurar su aplicación efectiva. Además, no se sabe muy bien que tipo de mecanismo tendría que estar en su lugar de modo que la forma o el tipo de los beneficios que regresan a la comunidad favorezcan la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica". La Secretaría concluyó que "[e]n la hora actual, cualquier forma de protección de los conocimientos, innovaciones y prácticas de comunidades locales e indígenas parece depender de los acuerdos contractuales y las directivas elaboradas o recomendadas por las instituciones intergubernamentales o universitarias o por los organismos del sector público y privado en sus negociaciones con estas comunidades. La confianza depositada en la buena voluntad de estas compañías y organismos corre el riesgo de ser insuficiente para la aplicación de las disposiciones pertinentes del Convenio. La acción positiva de los Gobiernos será sin duda necesaria."

89. Otra alternativa para instalar un sistema particular de los derechos de la propiedad intelectual está constituida por el concepto de los Derechos de Recursos Tradicionales (Traditional Resource Rights - TRR):

"La expresión de Derechos de Recursos Tradicionales (TRR) ha sido creada para definir los numerosos "conjuntos de derechos" que pueden usarse para los fines de protección, compensación y conservación. [...] TRR es un concepto de derechos integrados que reconoce el lazo inextricable entre la diversidad biológica y cultural y es orientado por los principios de los derechos humanos incluyendo: los derechos humanos básicos; el derecho a la autodeterminación; los derechos colectivos; los derechos de la tierra y territoriales; la libertad de culto; el derecho al desarrollo; el derecho a la privacidad y al consentimiento previo con conocimiento de causa; la integridad ambiental; los derechos de propiedad intelectual; los derechos de vecindad; el derecho de concluir acuerdos legales; los de protección de propiedad cultural, folklore y patrimonio cultural; el reconocimiento de los paisajes culturales; el reconocimiento de ley consuetudinaria y práctica; y los derechos de los agricultores. [...] Dichos derechos se respaldan

mutuamente y son totalmente compatibles con el Convenio sobre la Diversidad Biológica ya que el destino de pueblos de acuerdo a los modos de vida tradicional determina y es determinado por, en gran parte por el estado en el cual se encuentra la diversidad biológica mundial y viceversa. Estos no son incompatibles, en forma significativa, con los requerimientos del AGAC/ EL OMC y FAO / IUPGR." (D.A. Posey, Provisions and Mechanisms of the Convention on Biological Diversity for Acces to Traditional Technologies and Benefit Sharing for Indigenous and Local Communities Embodying Traditional Lifestyles, documento de investigación de la OCEES, Oxford Centre for the Environment, Ethics and Society, Abril de 1996).

90. Varios campos del derecho internacional proveen no sólo una base ideológica de derecho relativa a los recursos tradicionales (TRR), sino además una base legal para el ejercicio de estas materias de derechos. A pesar de el número considerable de instrumentos, al que se hace referencia, no se puede considerar que los derechos relativos a los recursos tradicionales se aplican por sí mismos, es necesario que los organismos legislativos nacionales adopten textos para ponerlos en práctica. En lo que concierne a la relación existente entre y en general los derechos de la propiedad intelectual y los derechos relativos a los recursos tradicionales en particular, Posey observa que con respecto a la relación que existe entre el Convenio y los derechos de propiedad intelectual en general y el TRR en particular "el desarrollo de derechos de la propiedad intelectual es necesario porque el [Convenio] coloque los conocimientos tradicionales en el mismo rango que la tecnología, exigiendo así la protección adecuada como es el caso para las tecnologías industriales. Desafortunadamente, los regímenes de protección de los derechos de propiedad intelectual aplicados, hoy en día, no son adecuados o apropiados para proteger los derechos de los pueblos tradicionales e indígenas. La urgencia de crear otros regímenes de reemplazo (o de sistemas particulares) que serán orientados por un enfoque del tipo "conjunto de derechos" es imperativa, como es el caso de los derechos relativos a los recursos tradicionales. El enfoque de los derechos integrados ofrece mecanismos para "armonizar" la CDB con otros convenios y acuerdos internacionales reconociendo que los derechos humanos tienen prioridad cuando llega el momento de establecer las prioridades mundiales. "

91. Otros regímenes de estructura particular, sugeridos en los estudios, comprenden una Estructura para la integridad intelectual (Intellectual Integrity Framework) (Rural Advancement Foundation International, Conserving Indigenous Knowledge: Integrating Two Systems of Innovation. An independent study for the United Nations Development Programme, n/d) y una Estructura conceptual y de elementos esenciales para un régimen de los derechos (Conceptual Framework and Essential Elements of a Rights Regime, G. S. Nijar, In Defence of Indigenous Knowledge and Biodiversity, Third World Network, Penang, Malasia, 1995).

92. A pesar de la necesidad de crear nuevas formas de derechos de propiedad intelectual que permitan a las comunidades locales e indígenas beneficiarse apropiadamente de la utilización de sus conocimientos, innovaciones y prácticas, se podría aún ganar más del cuidado que se pondría al considerar como los derechos de propiedad intelectual existentes podrían ser adaptados para responder a las necesidades específicas de estas comunidades. Incluso si los derechos de propiedad intelectual existentes implican cambio antes de que puedan responder adecuadamente a estas

necesidades, es posible que se usen y se adapten sistemas existentes, de modo que estos derechos puedan satisfacer mejor dichas necesidades de comunidades locales e indígenas. Si ponemos como ejemplo, el tener que alterar el alcance de cualquier derecho de propiedad intelectual significa que es simplemente cuestión de cambiar la legislación que establece dichos derechos. El compartir los beneficios puede ser fomentado haciendo que la validez de los derechos de propiedad intelectual dependan de la divulgación plena y abierta que el solicitante de un permiso de invención haga del origen del material que él ha utilizado para desarrollar su producto. Este compartir de beneficios puede ser fomentado aún más pidiéndole al solicitante que certifique haberse sujetado a los reglamentos en vigor en los países pertinentes o que se ha sujetado a un código de conducta industrial como por ejemplo el Código de conducta Internacional para la colecta y transferencia del germoplasma vegetal (elaborado por la FAO). Esta manera de proceder permitiría igualmente solucionar los problemas de control y aplicación de la ley. Los costos de administración y aplicación de la ley podrían cubrirse mediante la creación de oficinas regionales que expiden patentes las que se encargarían de efectuar un procedimiento de revisión rápida de naturaleza cuasi-judicial, tal como ocurre con el mecanismo de resolución de disputas adoptado en 1994 por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

93. Ciertos investigadores han indicado que las Partes podrían mejorar el compartir de beneficios mediante la creación de un nexo positivo entre su legislación relativa a las patentes y la que rige el acceso a la administración de los recursos genéticos (F. Yamin, *The Biodiversity Convention and Intellectual Property Rights*, World Wide Fund for Nature, Gland, octubre de 1995). Veamos algunas sugerencias específicas que pueden ser necesarias:

- (i) los solicitantes de patentes deberán divulgar el país de origen de donde provienen las muestras biológicas utilizadas en la investigación que conduce a la invención; estas informaciones son proporcionadas en la descripción misma de la invención que se depositan en la oficinas de expedición de patentes;
- (ii) los solicitantes de patentes deberán explicar el rol que juegan los conocimientos, las innovaciones o técnicas locales o indígenas precisando las propiedades y la ubicación de las ejemplares pertinentes. Las ejemplares que sirvieron para la investigación deben también ser incluidas incluso si no forman parte del producto o procedimiento final;
- (iii) los solicitantes deberán adjuntar un compromiso formal donde afirman que, con lo mejor de sus conocimientos, se han conformado a todas las leyes nacionales relativas al acceso a los recursos genéticos, a la conservación y a la utilización de los recursos naturales, a las leyes tradicionales de los pueblos rurales e indígenas y a todos los acuerdos relativos a la prospección de la diversidad biológica en los que el titular de la patente pueda haber concluido;
- (iv) si tales leyes no existen, se debería exigir a los solicitantes que firmen un compromiso con el que se indica que la colecta ha sido efectuada de conformidad con un código reconocido a nivel internacional, como por ejemplo el Código de conducta para la colecta y transferencia del germoplasma vegetal del FAO o el Código de conducta sobre la biotecnología;

(v) Si no se cumplen estas exigencias, la patente de invención expedido será anulado; además, si las autoridades descubren posteriormente que el solicitante de la patente hace una falsa declaración o proporciona informaciones incompletas, la patente será invalidada y se pueden accionar procedimientos legales contra el titular de la patente; y

(vi) Bajo la recepción de documentos adecuados y en el transcurso regular del estudio de las solicitudes de patentes, las oficinas correspondientes deberían avisar a las autoridades designadas del país de origen y a las comunidades locales concernientes sobre la solicitud cuyo estudio está pendiente. Los países de origen y las comunidades locales podrán oponerse a la expedición de un permiso e iniciar una investigación para determinar si el titular que solicita el permiso de invención ha respetado los códigos de conducta o los acuerdos relativos a la prospección de la diversidad biológica.

94. Las posibilidades de adaptar los derechos de propiedad intelectual existentes son difíciles de estimar. Por un lado, los derechos de propiedad intelectual han sido lo suficientemente flexibles en el pasado para adaptarse a las nuevas tecnologías y desarrollos. Un caso ejemplar es la forma en que los regímenes de los derechos de la propiedad intelectual se han adaptado para permitir la protección de los lenguajes y programas de informática. Aproximadamente diecinueve países han creado un sistema particular de derechos sobre la propiedad intelectual con miras a la industria de los circuitos integrados (o "chips" semi-conductores). Estas leyes constituyen un conjunto híbrido entre la ley del permiso standard y la protección de los derechos de autor; éstas ofrecen a los inventores más flexibilidad que los permisos, pero un control menos estricto que el otorgado por los derechos de autor generalmente. Otro proyecto de sistema particular con miras a la protección de la base de datos está actualmente en estudio. Otro ejemplo, es aquel de la protección del segundo nivel que ha sido introducido en ciertos regímenes de los derechos sobre la propiedad intelectual para permitir a las pequeños negociantes y empresas, que han estado decepcionados por su experiencia frente al sistema de otorgación de permisos, que prevalezcan, rápidamente y a menos costo, de una propiedad cuasi-intelectual. Se puede igualmente observar esta flexibilidad en la manera como los derechos de los criadores de plantas han sido desarrollados para responder a las necesidades de la industria agrícola en proteger la propiedad intelectual asociada con las técnicas "modernas" de desarrollo de las cosechas.

95. Por otro lado, la inercia y la inseguridad que los cambios suscitan representan un obstáculo para una adaptación rápida de los derechos relativos a la propiedad intelectual ya existente para satisfacer las necesidades de las comunidades locales e indígenas.

96. La adaptación de los derechos relativos a la propiedad intelectual que ya existen y/o la creación de nuevos tipos de derechos en la materia requiere un análisis de las condiciones jurídicas, sociales y económicas actuales en un país o una región en particular, y que nos hagamos preguntas sobre los beneficiarios y mercados que dependen de estos derechos. Teniendo en cuenta estos asuntos delicados, no es posible crear un derecho universalmente aplicable que podrá responder a las necesidades de todas las comunidades locales y de todas los pueblos indígenas. Es igualmente poco probable que este derecho exista ya.

97. La mayor parte de la discusión sobre el compartir de los beneficios ha sido centrada en el acceso a los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales, poniendo énfasis en lo que este acceso puede significar fuera del contexto local y el valor comercial

eventual de estos conocimientos. Pero debería igualmente considerarse otro escenario que pondría en juego las disposiciones del inciso (j) del artículo 8: el compartir, a título gratuito, de los conocimientos de las comunidades locales y de los pueblos indígenas con otras partes, en forma más probable a nivel local.

98. Este escenario está basado en la posibilidad que los pueblos indígenas o las comunidades locales compartan con otros ocupantes las técnicas específicamente adaptadas al terreno y las mejores prácticas que han perfeccionado. Para ilustrar esta posibilidad, una comunidad indígena podría compartir información relativa a sus prácticas agrícolas o de extracción con los recién llegados a la región, como por ejemplo los colonos que llegan por un proyecto de colonización rural. Si este compartir de conocimientos proporciona beneficios a la comunidad más amplia, en el caso de que los recién llegados logren implantarse y si hay un aumento en los ingresos, correspondería entonces a las autoridades, ya sea a nivel local o nacional, adoptar medidas fiscales o de política general para asegurarse de que la comunidad indígena se beneficie a justo título de las ventajas que provienen del nuevo aumento de prosperidad local. Estos beneficios podrían tomar la forma de un acceso más equitativo a los servicios públicos de mayor calidad (salud, educación, agua, transporte) o a las prestaciones de seguridad social. Las decisiones relativas a la naturaleza de estas ventajas y la forma que éstas tomarán tendrán que llegar a un proceso participatorio en el cual la comunidad que ha contribuido con estos conocimientos será representada; este proceso deberá estar conforme a las necesidades manifestadas por la comunidad y a sus valores culturales y sociales.

99. Se debe recordar, igualmente, que cualquier consideración de este tema directamente afecta muchos otros aspectos del programa de trabajo SBSTTA y la COP. Por ejemplo, el SBSTTA nos traerá a la memoria que además del tema " conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades locales e indígenas: aplicación del inciso (j) del artículo 8 de la Conferencia de las Partes tomarán en consideración en su tercera sesión:

- (i) la recompilación de los puntos de vista de las Partes sobre las posibles opciones para desarrollar medidas nacionales, administrativas y políticas apropiadas para aplicación del artículo 15 (decisión II/8);
- (i) el impacto de los sistemas de derechos de propiedad intelectual en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y el compartir equitativo de los beneficios derivados de su uso con el fin de lograr una mejor comprensión de las aplicaciones del artículo 16.5 (decisión II/12);
- (iii) las formas de promocionar y facilitar el acceso y la transferencia y desarrollo de la tecnología, como se contempla en los artículos 16 y 18 del Convenio (decisión II/18).

100. Las medidas adoptadas en relación a cualquiera de estos asuntos contribuirán igualmente a desarrollar la capacidad de las comunidades indígenas y locales, de aprovechar en forma plena de la utilización de sus conocimientos, innovaciones y prácticas. Por ejemplo, el artículo 15 habla del consentimiento previo dado en conocimiento de causa y de las condiciones convenidas de un común acuerdo. En una nota de la Secretaría (UNEP/CBD/COP/2/13) que se apoya en la experiencia acumulada hasta hoy con el fin de describir los significados posibles de las "condiciones convenidas de común acuerdo", se observó que "las disposiciones del Convenio que prevén el acceso a los

recursos genéticos "regida por las condiciones convenidas de común acuerdo" sugieren enérgicamente que los acuerdos negociados serán el medio principal de tener acceso a los recursos genéticos y de compartir los beneficios que resultan de estos, incluyendo las tecnologías." La nota prosigue indicando que las partes interesadas y los beneficiarios de estos acuerdos podrían incluir "empresas del sector privado, universitario, organismos laborando en la conservación, organismos gubernamentales y comunidades locales y pueblos indígenas". Finalmente, la nota indica que según la experiencia acumulada hasta hoy en materia de control de acceso y de medidas con miras a capturar los beneficios, los acuerdos regidos por las condiciones convenidas de común acuerdo para asegurar el compartir equitativo podrían contener las condiciones descritas a continuación:

- de (i) la obligación de ofrecer una gama de beneficios monetarios para los diversos tipos de acceso, como gastos fijos para los ejemplares, o recibos, etc;
- (ii) la obligación de operar las transferencias tipo de tecnología o de ofrecer una formación, o de crear las condiciones para la construcción de empresas comunes de investigación, como el hecho de dejar no sólo copias de los ejemplares recolectados, sino también la tecnología necesaria para mantener adecuadamente estos ejemplares;
- (iii) la obligación de presentar al proveedor un nivel mínimo de información sobre los resultados de las investigaciones que se van a realizar o sobre el desarrollo que incluyen los recursos genéticos;
- de (iv) acuerdos en cuanto a los derechos sobre la propiedad intelectual respectivos en materia de recursos genéticos y de tecnologías utilizadas para desarrollarlas;
- (v) las normas para que las partes se entiendan para citar o reconocer el origen de los recursos genéticos; y
- de (vi) el establecimiento de los puntos de referencia en lo que se refiere a los beneficios antes ser ofrecidos a las comunidades locales y a los pueblos indígenas.

101. A pesar de la complejidad de este asunto, los puntos delicados del plan local en lo que se refiere a los mecanismos de control y del hecho que este asunto toca otros puntos en la agenda y que está en interdependencia con estos, el SBSTTA desearía tal vez considerar las proposiciones siguientes en cuanto a la orientación general:

- (i) La mayor parte de los conocimientos tradicionales tendrían una aplicación limitada fuera del medio del que provienen y esta aplicación es susceptible de encontrar su utilidad más grande como medio para alcanzar la gestión sostenible del ecosistema in situ;
- (ii) Una gran parte del conocimiento no se puede tocar sin el consentimiento escrito de sus titulares y sin su participación; lo mismo para todos sus demás conocimientos que no debemos tocar;
- (iii) Entre las formas de conocimiento tradicional que podrían ser aplicadas fuera de su medio de origen y de su cultura y que podrían eventualmente ser utilizadas para la sociedad

- mundial, algunas de ellas no ofrecen ningún potencial para las aplicaciones comerciales, pero eso no cambia que sigan siendo propiedad de sus titulares;
- (iv) Las formas de conocimiento tradicional que podrían ser aplicadas fuera de su contexto local y que ofrecen posibilidades de comercialización exigen que se adopte un enfoque holístico del asunto de la propiedad intelectual con el fin de ofrecer a sus titulares los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales de los derechos y una protección análogos a las que ofrecen los regímenes de los derechos sobre la propiedad intelectual ya existente. Estos regímenes holísticos deberían especialmente establecer un derecho de propiedad intelectual sobre el conocimiento en cuestión, proteger los derechos de los titulares de ese conocimiento y asegurar el compartir equitativo de los beneficios;
- (v) Esta protección de la propiedad intelectual de los conocimientos tradicionales debería incluir:
- (a) El reconocimiento de que los grupos que poseen los conocimientos tradicionales son entidades jurídicas con el fin de que estén en medida de concluir los acuerdos relativos al acceso del conocimiento tradicional;
- (b) El reconocimiento del derecho de esos grupos para que no revelen dicho conocimiento tradicional;
- (c) El reconocimiento en derecho de que los conocimientos tradicionales en cuestión son propiedad común del grupo que concluye un acuerdo sobre el acceso;
- (d) La necesidad de hacer que el acceso a los conocimientos tradicionales concluyan en acuerdos con sus titulares, cuando sea posible identificarlos; y
- (e) La definición de las condiciones de los acuerdos que trata sobre el acceso que cubre las tres situaciones principales donde se puede buscar acceso a los conocimientos tradicionales: cuando el objetivo es controlar un ecosistema de una asociación entre los habitantes del lugar y el gobierno; cuando el objetivo es inventar productos previo permiso para uso comercial; y cuando el objetivo es compartir, a título gratuito, el conocimiento con otras entidades o personas.

6. CONCLUSIONES

102. Es fundamental que las Partes apliquen las disposiciones del inciso (j) del artículo 8 para poder poner en práctica el triple objetivo del Convenio. Al reconocer la importancia y la complejidad de los asuntos que entorpecen la definición de los medios requeridos para la ejecución del inciso (j) del artículo 8 así como la necesidad de ofrecer una orientación apropiada a las Partes, el SBSTTA querría tal vez estudiar la manera de explorar los asuntos a fondo para hacer recomendaciones en este sentido a la Conferencia de las Partes.

103. En vista de la gran prioridad dada a estos asuntos, el SBSTTA podría hacer una recomendación para la creación de un Grupo técnico especializado conformado por expertos, conforme a su modo de funcionamiento. Si es el caso, podría proponer un proyecto de mandato para ese grupo, que podría consistir en el estudio de los asuntos pertinentes agrupados bajo tres rúbricas que corresponden a los elementos enunciados en el inciso (j) del artículo 8:

- (i) los medios para respetar, preservar y mantener los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades locales e indígenas que entrañan los modos de vida tradicionales;
- (ii) los medios para facilitar la aplicación en mayor escala de dichos conocimientos con el consentimiento y participación de los titulares de estos conocimientos, innovaciones y prácticas;
- (iii) los medios para incentivar el compartir equitativo de los beneficios que resulten de la utilización de dichos conocimientos, innovaciones y prácticas.

104. El SBSTTA puede desear, tal vez, hacer una recomendación para que el mandato de ese Grupo comprenda la reevaluación de la lista indicativa elaborada por el Encuentro Intergubernamental abierto a todos los científicos especialistas de la Diversidad Biológica y del Programa propuesto de investigación científica y tecnológica. Podría también desear incluir, en el mandato del grupo, el estudio del inciso (c) del artículo 10 y de los párrafos 17.2 y 18.4 y aconsejar al Grupo sobre la coordinación de sus trabajos con el análisis que la Conferencia de las Partes efectuará, en el cuadro de su Programa de trabajo a mediano plazo, de los asuntos relativos a los artículos 15, 16 y 18. Igualmente, podría comunicar a la Conferencia de las Partes sobre el informe que existe entre la aplicación del inciso (j) del artículo 8 y los artículos 11, 12 y 13.

105. El SBSTTA podría considerar el rol del centro de información (clearing house) respecto al inciso (j) del artículo 8. Podría querer, asimismo, recomendar que el Grupo estudie las orientaciones precisas que se pueden dar a la estructura institucional que administra el mecanismo financiero relativo a la aplicación del inciso (j) del artículo 8.

106. El SBSTTA podría analizar la manera en la que el grupo podría asegurarse en recibir la gama más completa de información y de los puntos de vista en relación con la ejecución de su mandato, especialmente los puntos de vista y las recomendaciones de las comunidades locales y de los pueblos indígenas. Una forma de responder a este imperativo podría ser recomendar que el Grupo tenga una reunión en Ginebra relativamente rápida inmediatamente antes o después de la próxima sesión del Grupo de trabajo sobre los pueblos indígenas. De este modo, un buen número de los representantes de las comunidades locales e indígenas podrían dar su punto de vista al Grupo.

107. El SBSTTA podría desear estudiar la manera en que estos trabajos sobre estos asuntos mencionados pueden beneficiarse con otros trabajos realizados por otras instituciones en campos conexos, e incluso hacer un aporte a estos otros procesos. Este criterio se aplica de manera más particular a los trabajos realizados bajo la égida de la Comisión de los derechos humanos y de la Comisión sobre el desarrollo sostenible; a los trabajos de los bancos multilaterales de desarrollo, de las agencias internacionales y de los organismos donadores en lo que concierne a la elaboración de las directivas y procedimientos; y a los trabajos relativos a la elaboración de códigos de conducta y de modelos de acuerdos contractuales destinados a los organismos y empresas de los sectores públicos y privado.

